

IMPLICACIONES DERIVADAS DE LA APROBACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 34/2020, DE 17 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL Y AL SECTOR ENERGÉTICO

(A) APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL

1. Extensión de los plazos de vencimiento y de carencia de las operaciones de financiación a autónomos y empresas

- Se extiende el plazo de vencimiento de los avales liberados al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, por un periodo adicional máximo de tres (3) años, a solicitud del deudor, siempre y cuando el vencimiento total de la operación avalada no supere los ocho (8) años desde la fecha de formalización inicial de la operación.
- El deudor podrá solicitar un aumento en el plazo de carencia en la amortización del principal de la operación avalada en un máximo de doce (12) meses adicionales, si el plazo total de carencia, teniendo en cuenta la carencia inicial, no supera los veinticuatro (24) meses. El capital correspondiente a las cuotas del periodo de carencia podrá, previo acuerdo de las partes, (i) acumularse a la última cuota del préstamo; (ii) prorratearse en las cuotas restantes; o (iii) amortizarse mediante una combinación de ambos sistemas. A falta de acuerdo, se prorrateará en las cuotas restantes.
- Las Entidades mantendrán hasta el 30 de junio de 2021 los límites de las líneas de circulante concedidas a todos los deudores que gocen de un préstamo avalado en virtud de (i) el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo; o (ii) el Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio.
 - (a) Para que el deudor pueda solicitar dicha extensión deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - (i) que haya mediado solicitud del deudor;
 - (ii) que ni la operación de financiación avalada ni ninguna otra restante otorgada por la entidad al mismo cliente se encuentre en mora (impagada más de 90 días);
 - (iii) que el deudor no figure en situación de morosidad en la consulta a los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) en la fecha de formalización de la extensión;

- (iv) que la entidad financiera no haya comunicado a la entidad concedente del aval ningún impago de la operación avalada con el deudor en la fecha de formalización de la extensión;
 - (v) que el deudor no se encuentre inmerso en un procedimiento concursal;
 - (vi) que la financiación avalada se haya formalizado con anterioridad a la fecha de publicación de este Real Decreto-ley en el BOE;
 - (vii) que la solicitud por parte del deudor a la entidad se realice como tarde el 15 de mayo de 2021; y
 - (viii) que para solicitar la extensión del aval, el deudor cumpla con los límites establecidos en la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea.
- (b) Las Entidades, por su parte:
- (i) no podrán condicionar la modificación de las condiciones de los préstamos cubiertos por el aval público a la contratación por parte del cliente de cualesquiera otros productos de la entidad; y
 - (ii) los costes de los préstamos que se beneficien de estas extensiones se mantendrán en línea con los costes cargados antes de la extensión, pudiendo incrementarse únicamente para reflejar un encarecimiento de la remuneración del aval.
- En caso de elevación a público de los referidos aplazamientos, las Entidades podrán hacerlo de forma unilateral salvo que el deudor manifieste expresamente su voluntad de comparecer también ante el Notario.
 - Las reclamaciones y su posterior resolución corresponderán al Banco de España
 - La solicitud del deudor de modificación de los términos del aval se resolverá por la entidad en treinta (30) días naturales y, si es estimada, se comunicará al ICO. El resto de los efectos deberán producirse no más tarde del momento a partir del cual se produzca la ampliación del vencimiento del aval.
 - Será posible comunicar al ICO solicitudes de modificación de los términos del aval hasta el 1 de junio de 2021.
 - No se concederá ni ampliará ningún aval al amparo de este Real Decreto-ley hasta que no se cuente con la autorización expresa para ello de la Comisión Europea.

2. Formalización en escritura pública de la extensión de los plazos de vencimiento y carencia

- Se bonifican en un cincuenta por ciento (50%) los derechos arancelarios notariales y registrales derivados de la formalización e inscripción:
 - (a) por el otorgamiento de la escritura cuando exista garantía hipotecaria se devengará el arancel correspondiente a las escrituras de novación hipotecaria, sin que se devengue cantidad alguna a partir del quinto folio de matriz y de copia, sea copia autorizada o simple. La suma de todos los gastos será de un mínimo de treinta euros (30€) y un máximo de setenta y cinco euros (75€);
 - (b) por la intervención de pólizas en que se formalicen los aplazamientos derivados de todo préstamo o crédito sin garantía hipotecaria, la suma de todos los aranceles notariales aplicables será de un mínimo de veinticinco euros (25€) y un máximo de cincuenta euros (50€), incluyendo sus copias y traslados; y
 - (c) por la práctica de inscripción de garantía real inscribible, la suma de todos los aranceles registrales aplicables serán de un mínimo de veinticuatro euros (24€) y un máximo de cincuenta euros (50€). Las escrituras en las que se eleven a público los aplazamientos quedarán exentas de la cuota gradual de ITPAJD.
- Las medidas anteriores se aplicarán igualmente a las elevaciones a público o intervenciones de las operaciones de financiación objeto del acuerdo.

3. Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado

- Excepcionalmente, durante el año 2021, a las sociedades de capital le serán de aplicación las siguientes:
 - (a) **S.A.**
 - Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, el consejo de administración podrá prever en la convocatoria de la junta general la asistencia por medios telemáticos y el voto a distancia
 - La celebración de la junta podrá tener lugar en cualquier lugar del territorio nacional
 - (b) **S.L. y comanditaria por acciones**
 - Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, podrán celebrar la junta general por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que (i)

todas las personas con derecho de asistencia o sus representantes dispongan de los medios necesarios; (ii) el secretario del órgano reconozca su identidad; y (iii) así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

(c) Asociaciones, sociedades civiles, sociedades cooperativas

- Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, las juntas o asambleas de asociados o de socios podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que (i) todas las personas con derecho de asistencia o sus representantes dispongan de los medios necesarios; (ii) el secretario del órgano reconozca su identidad; y (iii) así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

(d) Fundaciones

- Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, las reuniones del Patronato podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que (i) todas las personas con derecho de asistencia o sus representantes dispongan de los medios necesarios; (ii) el secretario del órgano reconozca su identidad; y (iii) así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

(B) MEDIDAS EN MATERIA TRIBUTARIA

1. Impuesto sobre el Valor Añadido

- Con efectos desde el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 30 de abril de 2021, **se mantiene la aplicación del tipo 0 de IVA** a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario para combatir el COVID-19, cuando los destinatarios sean entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios.

La relación de bienes a los que resulta de aplicación el tipo 0 de IVA ha variado respecto a los que se incluían en el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril y en el Real Decreto- Ley 28/2020, de 22 de septiembre.

Los sujetos pasivos que hayan repercutido IVA hasta el 18 de noviembre deberán efectuar la rectificación del IVA repercutido.

- Con efectos desde el 19 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021, **se reduce del 21% al 4% el tipo aplicable** a las entregas, importaciones y

adquisiciones intracomunitarias de mascarillas quirúrgicas desechables cuyos destinatarios sean distintos de los antes mencionados.

2. Impuesto sobre Sociedades

- Se adapta la deducción por inversiones en producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales a la Comunicación de la Comisión Europea sobre ayuda estatal a las obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual. En este sentido, se incorpora la fase de producción para la aplicación del incentivo en las producciones de animación y se mantiene la aplicación de dicho incentivo a la ejecución en España de la parte de las producciones internacionales relacionada con los efectos visuales.
- Se incrementa la deducción por actividades de innovación tecnológica de procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción, según la dimensión de la empresa, de forma que para PYMES la deducción pasa a ser del 50%, mientras que para el resto será del 15%.
- Se adapta la libertad de amortización en inversiones realizadas en la cadena de valor de movilidad eléctrica, sostenible o conectada, y se modifican los límites temporales para poner en funcionamiento las inversiones y para aplicar el incentivo.
 - Con efectos para las inversiones realizadas en los períodos impositivos que concluyan entre el 2 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2021.
 - Las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material que impliquen la sensorización y monitorización de la cadena productiva, así como la implantación de sistemas de fabricación basados en plataformas modulares o que reduzcan el impacto ambiental, afectos al sector industrial de automoción, puestos a disposición del contribuyente y que entren en funcionamiento entre el 2 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2021, podrán ser amortizados libremente en los períodos impositivos que concluyan entre el 2 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2021, siempre que, durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la entidad se mantenga respecto de la plantilla media del año 2019.

* * *